



-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA C.A.P.U.N.E.F.M.

ARTICULO 1: La Caja de Ahorros del Personal de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" (C.A.P.U.N.E.F.M.) es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia, que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidos en su Acta Constitutiva, en los presentes estatutos y en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

OBJETO

ARTICULO 2: La C.A.P.U.N.E.F.M., tiene por objeto:

- 1) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados.
- 2) Procurar la adquisición de vivienda propia para sus asociados, y a tal fin, podrá celebrar contratos con empresas dedicadas a estas actividades, previa aprobación por el Consejo de Administración.
- 3) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados, a bajo interés.
- 4) Procurar para sus asociados toda clase de beneficios socio-económicos.
- 5) Invertir fondos para lograr arbitrios rentísticos mediante las seguridades del caso, previa aprobación de la Asamblea General de Delegados y Asambleas Parciales de Asociados de la C.A.P.U.N.E.F.M.
- 6) Efectuar inversiones en seguridad social y velar por los intereses de sus asociados por todos los medios a su alcance.

DOMICILIO

ARTICULO 3: El domicilio de la C.A.P.U.N.E.F.M. es la Ciudad de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, a cuya jurisdicción o al domicilio especial que fijare, quedan sometidos todos sus actos, pudiendo establecer sedes en otros lugares del país, de acuerdo a las necesidades de prestar servicios a sus asociados, previa aprobación de las Asambleas Parciales de Asociados y General

de Delegados.



PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 4: El Patrimonio Social de la C.A.P.U.N.E.F.M. estará constituido por todos sus Asociados.

DE LA CONDICION DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 5: Sólo podrán ser asociados de la C.A.P.U.N.E.F.M., el personal de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda inscrito en la nómina de pago, cualquiera que sea el cargo o función que desempeñe. También podrán gozar de las prerrogativas como asociados de la C.A.P.U.N.E.F.M., los empleados y obreros de la misma, quienes no podrán formar parte de los Consejos de Administración y Vigilancia, ni de ningún Comité.

PARÁGRAFO UNO: A los efectos del presente Artículo, el personal inscrito en la nómina de pago comprenderá al personal de la U.N.E.F.M. amparado por los Reglamentos del personal Académico, Administrativo, Técnico y Obrero, y por los Contratos Colectivos.

PARÁGRAFO DOS: Quien aspire ser asociado de la C.A.P.U.N.E.F.M., deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo de Administración, anexando en todo caso los soportes que comprueben su condición laboral en la UNEFM.

PÉRDIDA DE CONDICION DEL ASOCIADO

ARTICULO 6: Se pierde la condición de asociado de la C.A.P.U.N.E.F.M.:

1. Por dejar de pertenecer al personal de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, salvo que se produzca por jubilación o pension del organismo donde haya prestado su servicios, en cuyo caso el asociado continuará con la condicion de asociado, efectuando el aporte respectivo.
2. Por dejar de pertenecer al personal de la C.A.P.U.N.E.F.M.
3. Por muerte del Asociado
4. Por separación voluntaria

5. Por exclusión acordada mediante Asambleas Parciales de Asociados y General de Delegados.

RETIRO VOLUNTARIO DE LA CAPUNEFM

ARTICULO 7: Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la C.A.P.U.N.E.F.M., siempre que lo estime conveniente. Este derecho no se podrá ejercer en los siguientes casos:

1. Cuando se haya acordado la disolución de la C.A.P.U.N.E.F.M.
2. Mientras la C.A.P.U.N.E.F.M. esté sujeta a intervención o cesación de pagos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso a que se refiere el presente Artículo, el asociado sólo podrá ingresar nuevamente a la C.A.P.U.N.E.F.M. después de un (1) año.

DE LA EXCLUSION

ARTÍCULO 8: La exclusión de un asociado sólo podrá ser acordada por la Asamblea General de Delegados, previa a la realización de Asambleas Parciales de Asociados. Se consideran causales de exclusión las siguientes:

1. Negarse, sin motivo justificado a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.
2. Incurrir en hechos, actos u omisiones que se traduzcan en grave perjuicio a la C.A.P.U.N.E.F.M.
3. Cualquier actividad contraria a los intereses fundamentales de la Caja de Ahorros que pudiera comprometer el funcionamiento, prestigio y evolución futura de la misma, todo ello debidamente comprobado.
4. Infringir cualquiera de las presentes disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorros Similares su Reglamento y los Estatutos.

SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 9: Los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez que confirme que un asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de exclusión, podrán en sesión conjunta y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes

